



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá viernes 31 de julio de 2026

N° 30580 B

CONTENIDO

INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA

Resolución N° DG-036-2026
(viernes 10 de julio 2026)

QUE DELEGA EN EL LICENCIADO ALEXIS CASTRO, QUE ACTUALMENTE DESEMPEÑA EL CARGO DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS, FACULTADES EN LOS ACTOS PÚBLICOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA HASTA LA SUMA DE B/.100,000.00 BALBOAS.

Resolución N° DG-37-2026
(viernes 10 de julio 2026)

QUE DELEGA EN EL SERVIDOR PÚBLICO DEL IDIAP.

Resolución N° DG-039-2026
(miércoles 15 de julio 2026)

QUE DELEGA EN LA LICENCIADA DANIA VELASQUEZ, QUE ACTUALMENTE DESEMPEÑA EL CARGO DE ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS, FACULTADES, EN LOS ACTOS PÚBLICOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA HASTA LA SUMA DE B/.10,000.00 BALBOAS.

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

Nota Marginal de Advertencia N° S/N
(viernes 12 de junio 2026)

SOBRE LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTRADA No. 205605-2025, DEL DIARIO, QUE AFECTAN EL FOLIO DE PERSONA JURÍDICA No. 278736.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO

Acuerdo N° 023-2022
(lunes 31 de octubre 2022)

QUE ESTABLECE QUE LAS SOLICITUDES DE VACACIONES POR UN PERIODO MENOR A QUINCE (15) DÍAS DEBEN SER SOLICITADAS AL JEFE INMEDIATO Y REMITIDAS PARA APROBACIÓN DEL MAGISTRADO QUE EJERCE FUNCIONES RELACIONADAS CON RECURSOS HUMANOS.

Acuerdo N° 022-2026
(martes 09 de junio 2026)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 87 DEL REGLAMENTO INTERNO Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO.



CONSEJO MUNICIPAL DE RENACIMIENTO / CHIRIQUÍ

Acuerdo N° 016-2026
(martes 09 de junio 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA AL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO PARA EL PERIODO DEL 01 DE JULIO DE 2026 AL 30 DE JUNIO DE 2027.

Acuerdo N° 017-2026
(martes 23 de junio 2026)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO APRUEBA Y RECONOCE EL PAGO REALIZADO POR LA EMPRESA ININCO CORRESPONDIENTE AL UNO POR CIENTO (1%), DEL TRIBUTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO, POR UN MONTO DE SESENTA Y OCHO MIL QUINCE BALBOAS CON 88/100 (B/.68,015.88), DEL PROYECTO DENOMINADO DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y FINANCIAMIENTO DE PASO CANOAS-RÍO SERENO -PIEDRA CANDELA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, EXTENSIÓN PIEDRA CANDELA HASTA SANTA CLARA Y RAMAL SANTA CLARA OESTE-SAMBRANO- PALMARITO.

Acuerdo N° 018-2026
(martes 30 de junio 2026)

POR EL CUAL SE SOLICITA A LA AUTORIDAD NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN (AND) LA MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS Y LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS LEGALES NECESARIAS PARA PERMITIR LA UTILIZACIÓN DE FONDOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE (IBI) Y/O DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES (PIOPSYM), DESTINADOS A PROYECTOS DE INTERÉS SOCIAL DESARROLLADOS POR IGLESIAS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS EN BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES.

Acuerdo N° 019-2026
(jueves 09 de julio 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA MODIFICAR EL ARTÍCULO 02, DEL ACUERDO 01-2026 DEL 08 DE ENERO DE 2026 UN TRASLADO DE PARTIDA PARA AUMENTAR, DISMINUIR E INCORPORAR MAYORES INGRESOS Y TRANSFERIR RECURSOS A LAS JUNTAS COMUNALES DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO.

Acuerdo N° 020-2026
(martes 21 de julio 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DE RENACIMIENTO, APRUEBA LOS CAMBIOS DE PROYECTOS "MEJORAMIENTO AL ACUEDUCTO DE LA COMUNIDAD DE ALTO QUIEL, CORREGIMIENTO DE CAÑAS GORDAS, DISTRITO DE RENACIMIENTO" VIGENCIA 2021; "CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO EN LA COMUNIDAD DE OJO DE AGUA, CORREGIMIENTO DE BREÑON, DISTRITO DE RENACIMIENTO" VIGENCIA 2021; "CONSTRUCCIÓN DE PASO PEATONAL SOBRE LA QUEBRADA CAISAN, COMUNIDAD DE LA ARENA I ETAPA, CORREGIMIENTO DE PLAZA DE CAISAN, DISTRITO DE RENACIMIENTO" VIGENCIA 2023; " MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO DE LA COMUNIDAD DE CAÑA BLANCA ABAJO III ETAPA, CORREGIMIENTO DE DOMINICAL, DISTRITO DE RENACIMIENTO" VIGENCIA 2023, "MEJORAMIENTO A LA CANCHA DE BEISBOL EN LA COMUNIDAD DE BREÑON CABECERA, CORREGIMIENTO DE BREÑON, DISTRITO DE RENACIMIENTO" VIGENCIA 2024 Y "MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO DE ALTO QUIEL SEGUNDA ETAPA, CORREGIMIENTO DE CAÑAS GORDAS, DISTRITO DE RENACIMIENTO" VIGENCIA 2025, TODOS FINANCIADOS MEDIANTE LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE (IBI) PARA EL MUNICIPIO DE RENACIMIENTO.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. DG-036-2026
(de 10 de julio de 2026)

LA DIRECTORA GENERAL, ENCARGADA DEL
INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 162 de 2020, fue creado el Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá, en reemplazo del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, como una entidad autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio, sujeto a la orientación de las políticas de Estado, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, teniendo como función el encargarse de normar, diseñar, ejecutar y evaluar las actividades de investigación e innovación agropecuaria del sector público, así como la de ser responsable de orientar y certificar aquellas actividades de investigación agropecuarias ejecutadas por el sector no gubernamental.

Que la suscrita Directora General, Encargada, con fundamento en el Numeral 8 del Artículo 19 de la Ley No. 162 de 2020, el Decreto No. 34 de 24 de febrero de 2026 del Presidente de la República y en la Resolución OAL-025-ADM-2026 de 25 de febrero de 2026 del Ministro de Desarrollo Agropecuario, posee, ejerce y lidera la Dirección General y la Representación Legal del IDIAP.

Que el Artículo 10 del Reglamento Interno del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (hoy, Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá), establece que el Director General, en su condición de autoridad nominadora, es el responsable de la conducción técnica y administrativa de esta Institución;

Que el numeral 4 del artículo 28, del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, establece que el Jefe o Representante de la entidad licitante, podrá delegar en otros servidores de la entidad, la responsabilidad por la dirección y manejo del proceso de selección y la actividad contractual, en los procedimientos de selección de contratista y en los contratos;

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 157 de 2020, en su artículo 172 crea el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra", y establece su uso como herramienta de apoyo a los procesos de contrataciones públicas y medio de publicidad;

Que el artículo 11 de la Resolución No. 074 de 24 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), establece que el Representante de la entidad autorizara a los servidores públicos que, de acuerdo a sus funciones de apoyo en las diferentes fases del proceso de selección de contratista y de contratación, que deban utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra", los que deberán ser inscritos en la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), a través del formulario electrónico disponible en dicho sistema;

Que, para mayor eficiencia en las funciones del IDIAP, se requiere delegar y autorizar al licenciado ALEXIS CASTRO, con cédula de identidad 8-724-1054, que actualmente desempeña el cargo de Jefe del Departamento de Compras, encargado, para el trámite de los Procedimientos de Selección de Contratistas y tener acceso al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra" en los actos públicos de selección de contratista hasta la suma de B/.100,000.00 balboas;



RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR en el licenciado ALEXIS CASTRO, con cédula de identidad 8-893-1538, que actualmente desempeña el cargo de Jefe del Departamento de Compras, las siguientes facultades en los actos públicos de selección de contratista hasta la suma de B/.100,000.00 balboas:

- 1.- Convocatoria de actos públicos de selección de contratista
- 2.- Rechazar propuestas y cancelación de actos públicos de selección de contratista
- 3.- Presidir actos públicos de selección de contratistas, las reuniones previas de homologación, firmar pactos de integridad, firmar cuadros de cotizaciones y órdenes de compra, gestiones de cobro, ajustes a la orden de compra, prórrogas, multas, publicar documentos, firmar actas de reunión previa de homologación y de apertura de propuestas.
- 4.- Adjudicar o declarar desierto los actos públicos de selección de contratista.
- 5.- Acceso y uso del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra" y el sistema Electrónico SAP-ISTMO del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

SEGUNDO: INFORMAR al funcionario delegado que será responsable por sus acciones u omisiones en el ejercicio de las facultades delegadas, que deberá advertir que actúa por delegación y por consiguiente las funciones otorgadas son intransferibles a otros funcionarios y está obligada a cumplir con las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, en especial, los principios de responsabilidad e inhabilidades consagradas en el artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020.

TERCERO: Esta delegación de funciones es revocable en cualquier momento por el Director General, a través de la resolución que corresponda.

CUARTO: REVOCAR cualquier otra resolución anterior de delegación.

QUINTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de la firma.

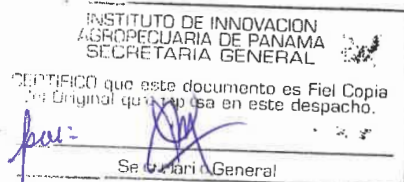
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 162 de 2020 y el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

Comuníquese y Cúmplase,


MGTR. MIRIAM VASQUEZ DE ORTEGA
Directora General, Encargada

MVdeO/be/db





REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. DG-37-2026
(de 10 de julio de 2026)

LA DIRECTORA GENERAL, ENCARGADA DEL
INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 162 de 2020, fue creado el Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá, en reemplazo del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, como una entidad autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio, sujeto a la orientación de las políticas de Estado, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, teniendo como función el encargarse de normar, diseñar, ejecutar y evaluar las actividades de investigación e innovación agropecuaria del sector público, así como la de ser responsable de orientar y certificar aquellas actividades de investigación agropecuarias ejecutadas por el sector no gubernamental.

Que la suscrita Directora General, Encargada, con fundamento en el Numeral 8 del Artículo 19 de la Ley No. 162 de 2020, el Decreto No. 34 de 24 de febrero de 2026 del Presidente de la República y en la Resolución OAL-025-ADM-2026 de 25 de febrero de 2026 del Ministro de Desarrollo Agropecuario, posee, ejerce y lidera la Dirección General y la Representación Legal del IDIAP.

Que el Artículo 10 del Reglamento Interno del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (hoy, Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá), establece que el Director General, en su condición de autoridad nominadora, es el responsable de la conducción técnica y administrativa de esta Institución;

Que el numeral 4 del artículo 28, del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, establece que el Jefe o Representante de la entidad licitante, podrá delegar en otros servidores de la entidad, la responsabilidad por la dirección y manejo del proceso de selección y la actividad contractual, en los procedimientos de selección de contratista y en los contratos;

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 157 de 2020, en su artículo 172 crea el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra", y establece su uso como herramienta de apoyo a los procesos de contrataciones públicas y medio de publicidad;

Que el artículo 11 de la Resolución No. 074 de 24 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), establece que el Representante de la entidad autorizara a los servidores públicos que, de acuerdo a sus funciones de apoyo en las diferentes fases del proceso de selección de contratista y de contratación, que deban utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra", los que deberán ser inscritos en la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), a través del formulario electrónico disponible en dicho sistema;

Que, para mayor eficiencia en las funciones del IDIAP, se requiere delegar y autorizar al Magister Jorge Jaén Villarreal, con cédula de identidad 7-705-807, que actualmente desempeña el cargo de Director Regional del CIA-AZUERO, para el trámite de los Procedimientos de Selección de Contratistas y tener acceso al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra" en los actos públicos de selección de contratista hasta la suma de B/.100,000.00 balboas.





RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR en el servidor público del IDIAP, que se detalla a continuación, la firma de solicitudes de bienes y servicios, convocatoria del acto público de selección de contratista, certificación de único proveedor, presidir el acto público de selección de contratista, la reunión previa y homologación cuando proceda, la adjudicación o declaratoria de desierto del acto público de selección de contratista, firma del pacto de integridad, rechazar las propuestas en cualquier etapa del proceso de contratación, resolver administrativamente las órdenes de compra, inhabilitar a los contratistas por incumplimiento de órdenes de compra y las resoluciones de adjudicación de bienes, obras y servicios que **no excedan los Cien Mil Balboas (B/.100,000.00)**, correspondientes al procedimiento de selección de contratista de cotización en línea y compra menor:

Nombre	Cédula	Cargo
Mgtr. Jorge Jáen V.	7-705-807	Director CIA- Azuero

SEGUNDO: El servidor público al que se le han delegado estas facultades, será responsable por sus acciones u omisiones en el ejercicio de las facultades delegadas y está obligado a cumplir con los principios e inhabilidades establecidos en el artículo 28 del Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 8 de mayo de 2020.

TERCERO: El servidor público al momento de ejercer las facultades delegadas, deberá advertir que actúa por delegación y por consiguiente las funciones otorgadas son intransferibles a otros funcionarios.

CUARTO: Esta delegación de funciones es revocable en cualquier momento por la Directora General, a través de la resolución que corresponda.

QUINTO: REVOCAR cualquier otra resolución anterior de delegación.

SEXTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 162 de 2020 y el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

Comuníquese y Cúmplase,


Mgtr. Miriam Vásquez de Ortega
Directora General, Encargada



MVdeO/be/db





REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. DG-039-2026
(de 15 de julio de 2026)

LA DIRECTORA GENERAL, ENCARGADA DEL
INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 162 de 2020, fue creado el Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá, en reemplazo del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, como una entidad autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio, sujeto a la orientación de las políticas de Estado, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, teniendo como función el encargarse de normar, diseñar, ejecutar y evaluar las actividades de investigación e innovación agropecuaria del sector público, así como la de ser responsable de orientar y certificar aquellas actividades de investigación agropecuarias ejecutadas por el sector no gubernamental.

Que la suscrita Directora General, Encargada, con fundamento en el Numeral 8 del Artículo 19 de la Ley No. 162 de 2020, el Decreto No. 34 de 24 de febrero de 2026 del Presidente de la República y en la Resolución OAL-025-ADM-2026 de 25 de febrero de 2026 del Ministro de Desarrollo Agropecuario, posee, ejerce y lidera la Dirección General y la Representación Legal del IDIAP.

Que el Artículo 10 del Reglamento Interno del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (hoy, Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá), establece que el Director General, en su condición de autoridad nominadora, es el responsable de la conducción técnica y administrativa de esta Institución;

Que el numeral 4 del artículo 28, del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, establece que el Jefe o Representante de la entidad licitante, podrá delegar en otros servidores de la entidad, la responsabilidad por la dirección y manejo del proceso de selección y la actividad contractual, en los procedimientos de selección de contratista y en los contratos;

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 157 de 2020, en su artículo 172 crea el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra", y establece su uso como herramienta de apoyo a los procesos de contrataciones públicas y medio de publicidad;

Que el artículo 11 de la Resolución No. 074 de 24 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), establece que el Representante de la entidad autorizara a los servidores públicos que, de acuerdo a sus funciones de apoyo en las diferentes fases del proceso de selección de contratista y de contratación, que deban utilizar el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra", los que deberán ser inscritos en la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), a través del formulario electrónico disponible en dicho sistema;

Que, para mayor eficiencia en las funciones del IDIAP, se requiere delegar y autorizar a la licenciada DANIA VELASQUEZ, con cédula de identidad 7-708-415, que actualmente desempeña el cargo de Encargada del Departamento de Compras del Instituto de Innovación Agropecuario de Azuero, para el trámite de los Procedimientos de Selección de Contratistas y tener acceso al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra" en los actos públicos de selección de contratista hasta la suma de B/.10,000.00 balboas;



**RESUELVE:**

PRIMERO: **DELEGAR** en el licenciado DANIA VELASQUEZ, con cédula de identidad 7-708-415, que actualmente desempeña el cargo de Encargada del Departamento de Compras, las siguientes facultades en los actos públicos de selección de contratista hasta la suma de B/.10,000.00 balboas:

- 1.- Convocatoria de actos públicos de selección de contratista
- 2.- Rechazar propuestas y cancelación de actos públicos de selección de contratista
- 3.- Presidir actos públicos de selección de contratistas, las reuniones previas de homologación, firmar pactos de integridad, firmar cuadros de cotizaciones y órdenes de compra, gestiones de cobro, ajustes a la orden de compra, prórrogas, multas, publicar documentos, firmar actas de reunión previa de homologación y de apertura de propuestas.
- 4.- Adjudicar o declarar desierto los actos públicos de selección de contratista.
- 5.- Acceso y uso del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra" y el sistema Electrónico SAP-ISTMO del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

SEGUNDO: INFORMAR al funcionario delegado que será responsable por sus acciones u omisiones en el ejercicio de las facultades delegadas, que deberá advertir que actúa por delegación y por consiguiente las funciones otorgadas son intransferibles a otros funcionarios y está obligada a cumplir con las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, en especial, los principios de responsabilidad e inhabilidades consagradas en el artículo 28 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020.

TERCERO: Esta delegación de funciones es revocable en cualquier momento por el Director General, a través de la resolución que corresponda.

CUARTO: REVOCAR cualquier otra resolución anterior de delegación.

QUINTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de la firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 162 de 2020 y el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).

Comuníquese y Cúmplase,


LICDA. MIRIAM VÁSQUEZ DE ORTEGA
Directora General, Encargada



MVdeO/jm/db



**NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ: Panamá, doce (12) de junio de dos mil veintiséis (2026).

El Licenciado **IAN JESSUS REVELLO DELGADO**, actuando en representación de los señores Nereida Elizabeth Meléndez, René Mitre Pérez, Bethany Betel Granja Ortega, Edwin Ernesto Vargas Morales, Francisco Virgilio Abrego Sanjur, Milciades Vargas Mendieta, Nemecio Alberto Mendoza Branda y Josías Bayardo Granja Ortega, en calidad de Directores, Dignatarios y miembros de la sociedad **PROPIETARIOS DE TRANSPORTE LA MITRA, S.A.**, mediante los memoriales presentados 28 de mayo de 2025 y 29 de mayo de 2025, solicita Marginal de Advertencia a la Entrada (Asiento) No. 205605-2025, contentiva de la Escritura Pública No. 1,190 del 19 de mayo de 2025, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá Oeste, que afecta el Folio de Persona Jurídica No. 278736.

Del estudio realizado a las constancias registrales, se determinó lo siguiente:

- Mediante la Entrada (Asiento) No. 205605-2025, ingresó la Escritura Pública No. 1,190 de 19 de mayo de 2025, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá Oeste, por la cual se protocoliza Acta de una Reunión Extraordinaria de la Junta de Accionistas de la sociedad PROPIETARIOS DE TRANSPORTE LA MITRA, S.A., inscrita el 23 de mayo de 2025.
- El error de inscripción consistió en registrar la Escritura Pública No. 1190 de 19 de mayo de 2025, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá Oeste, sin especificar el porcentaje de acciones emitidas que se encontraba debidamente representado y que renunció a la convocatoria previa. Esto incumple lo señalado en el artículo 2, numeral 3, acápite c, del Decreto Ejecutivo No. 809 de 3 de octubre de 2014, el cual establece lo siguiente:

"Artículo No. 2

(...)

c) Cuando se tratare de una junta de accionistas, el número de acciones presentes o representadas y su relación con el número de acciones emitidas y en circulación con derecho a voto; o bien, el porcentaje de acciones presentes o representadas; o que el total de las acciones con derecho a voto estuvo representado en la reunión; (...)

(...)"

(Lo subrayado es nuestro)

En virtud de las consideraciones antes expuestas, esta institución considera que procede una Nota Marginal de Advertencia en atención a lo normado en el artículo No. 1790 de Código Civil.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Directora General del Registro Público de Panamá,

RESUELVE:

PRIMERO: Colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción de la Entrada No. 205605-2025, del Diario, que afectan el Folio de Persona Jurídica No. 278736.

Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera, que mientras no se cancela o se practique, en su caso la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será nula.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos No. 1790 del Código Civil y artículo No. 2, numeral 3, acápite c del Decreto Ejecutivo No. 809 de 3 de octubre de 2014.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

Secretaría de Asesoría Legal
Ent. No. 218779-2025/js
Ent. No. 221215-2025

NAIROBIA ESCRUCERÍA
Directora General

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
IMPRESIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL
SISTEMA DE CONSULTAS REGISTRALES DEL
REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ

SECRETARÍA GENERAL

FECHA

Tel. central 501-6000 - Calle 67 A Este, Vía España, frente al Hospital San Fernando.
Apartado Postal 0830-1596 Panamá, República de Panamá - www.registro-publico.gob.pa





REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO



Acuerdo n.º 023-2022

En la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022), en las oficinas administrativas del Tribunal Administrativo Tributario, ubicadas en calle 53 Este con Ave 3ra. Sur, edificio Victoria Plaza, piso n.º3, Obarrio, Corregimiento de Bella Vista, se reunieron los Magistrados, Rafael Brown Rangel, María Elena Moreno De Puy y Anel Jesús Miranda Batista, con la asistencia de la Secretaria General, Lilia Sáez Vásquez.

Abierto el acto, se indicó que el propósito de la reunión es establecer que las solicitudes de vacaciones menores a 15 días deben ser solicitadas al jefe inmediato y aprobadas por el magistrado que ejerce las funciones relacionadas con Recursos Humanos, en virtud de lo establecido en el artículo 87 del Reglamento Internos del Tribunal.

“Artículo 87: Las vacaciones deben tomarse en forma continua y de acuerdo a la programación anual establecida. El servidor público que desee disfrutar de sus vacaciones deberá solicitarle las mismas al jefe inmediato con 15 días calendario de antelación a la fecha en que pretenda iniciar el goce de estas.

En caso de necesidad, las vacaciones pueden ser fraccionadas previo acuerdo entre el jefe inmediato y el servidor. En este caso, el período mínimo de vacaciones a otorgar será de 15 días.

En el caso de los magistrados, los secretarios, y jefes de oficinas o unidades, o del personal que por la naturaleza de sus funciones se requiera, las vacaciones podrán fraccionarse en días, sin que exista un periodo mínimo de vacaciones a otorgar, cuando por razones del servicio así se justifique.

PARÁGRAFO: Debe tenerse presente que dentro de los 30 días a que tiene derecho el servidor público, hay 4 sábados y 4 domingos, así como posibles días feriados, de duelo o fiesta nacional, que deben ser contados como parte del periodo de vacaciones.

Por tanto,

Se acuerda:

Primero: Establecer que las solicitudes de vacaciones por un periodo menor a quince (15) días deben ser solicitadas al jefe inmediato y remitidas para aprobación del magistrado que ejerce funciones relacionadas con recursos humanos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


RAFAEL BROWN RANGEL
Magistrado presidente


MARÍA ELENA MORENO DE PUY
Magistrada vicepresidenta


ANEL JESÚS MIRANDA BATISTA
Magistrado vocal


LILIA SÁEZ VÁSQUEZ
Secretaria General

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO
Secretaría General

(Fiel copia del Original)

Tribunal Administrativo Tributario, República de Panamá

Sede Central: Ciudad de Panamá, calle 53 Obarrio, PH Victoria Plaza, Piso 3 • Tel.: 504-3400
www.tribunaltributario.gob.pa

Marcos Polanco Martínez
Secretario General

Fecha: 29/7/2022





REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO



Acuerdo n.º 022-2026

En la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026), en las oficinas administrativas del Tribunal Administrativo Tributario, ubicadas en el corregimiento de Ancón, La Boca, calle Trinidad y Tobago, Edificio Plaza La Boca, piso 2, se reunieron los magistrados, Luz Eleida Echeverría Alvarado, Elías Solís González y Yaribeth González Ramírez, con la asistencia del secretario general, Marcos Polanco Martínez.

Abierto el acto, se indicó que el propósito de la reunión es modificar el artículo 87 del Reglamento Interno y de Administración de Recursos Humanos del Tribunal Administrativo Tributario, adoptado mediante el Acuerdo n.º 027-2016 de 13 de julio de 2016, así como derogar el Acuerdo n.º 023-2022 de 31 de octubre de 2022, que establece el procedimiento para las solicitudes de vacaciones por un período menor a quince (15) días.

Que actualmente el artículo 87 del Reglamento Interno y de Administración de Recursos Humanos del Tribunal Administrativo Tributario señala lo siguiente:

ARTÍCULO 87: Las vacaciones deben tomarse en forma continua y de acuerdo a la programación anual establecida. El servidor público que desee disfrutar de sus vacaciones deberá solicitarle las mismas al jefe inmediato con 15 días calendario de antelación a la fecha en que pretenda iniciar el goce de estas.

En caso de necesidad, las vacaciones pueden ser fraccionadas previo acuerdo entre el jefe inmediato y el servidor. En este caso, el período mínimo de vacaciones a otorgar será de 15 días.

En el caso de los magistrados, los secretarios, y jefes de oficinas o unidades, o del personal que por la naturaleza de sus funciones se requiera, las vacaciones podrán fraccionarse en días, sin que exista un período mínimo de vacaciones a otorgar, cuando por razones del servicio así se justifique.

PARÁGRAFO: Debe tenerse presente que dentro de los 30 días a que tiene derecho el servidor público, hay 4 sábados y 4 domingos, así como posibles días feriados, de duelo o fiesta nacional, que deben ser contados como parte del período de vacaciones.

Que se hace necesario dictar un nuevo procedimiento que regule las solicitudes y disfrute del período de vacaciones de los servidores públicos de la institución, en concordancia con el artículo 337 del Código de Procedimiento Tributario que faculta al Pleno del Tribunal dictar las reglamentaciones concernientes a su régimen administrativo interno, así como lo relacionado al sistema de administración de recursos humanos.

Por tanto,

Se acuerda:

PRIMERO. MODIFICAR el artículo 87 del Reglamento Interno y de Administración de Recursos Humanos del Tribunal Administrativo Tributario, adoptado mediante el Acuerdo n.º 027-2016 de 13 de julio de 2016, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 87: El período de treinta (30) días calendario de vacaciones deben tomarse en forma continua y de acuerdo con la

Sede central, Ciudad de Panamá, Corregimiento de Ancón, La Boca,
calle Trinidad y Tobago, Edificio Plaza La Boca, piso 2 Teléfono: 504 3400
www.tatf.gob.pa





programación anual establecida. Sin embargo, el servidor público que desee disfrutar de sus vacaciones deberá presentar una solicitud al jefe inmediato con cinco (5) días hábiles de antelación al día en que iniciará el período de vacaciones. Las vacaciones podrán ser fraccionadas previo acuerdo entre el jefe inmediato y el servidor respectivo. En este caso, el período mínimo de vacaciones a fraccionar será de 15 días calendarios.

De manera excepcional, en el caso de los magistrados, los secretarios y jefes de oficinas o unidades, las vacaciones podrán fraccionarse en períodos menores de quince (15) días cuando por razones del servicio así se justifique, sin que exista un período mínimo de vacaciones a otorgar. En estos casos la solicitud de vacaciones también deberá hacerse ante el jefe inmediato con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha en que inicie el goce de estas.

Para efectos del término de días hábiles de antelación o anticipación con el que se debe presentar la solicitud de vacaciones, se entiende que este empezará a correr al día hábil siguiente a la fecha en que la solicitud de vacaciones haya sido presentada al jefe inmediato.

Cuando se trate de períodos de vacaciones fraccionados en menos de quince (15) días, además de la autorización del jefe inmediato, se requerirá la aprobación del magistrado (a) o a quien se le haya delegado las funciones de recursos humanos. En caso de no haber una delegación de esas funciones o en las ausencias del magistrado (a) delegado (a), la aprobación corresponderá al magistrado (a) presidente (a).

Una vez la solicitud de vacaciones haya recibido la aprobación correspondiente, deberá ser remitida a la Oficina Institucional de Recursos Humanos para su registro y comunicación al servidor público.

PARÁGRAFO: Debe tenerse presente que dentro de los 30 días de vacaciones a que tiene derecho el servidor público, hay cuatro (4) sábados y cuatro (4) domingos, así como posibles días feriados, de duelo o fiesta nacional, que deben ser computados como parte del período de vacaciones.”.

SEGUNDO. DEROGAR el Acuerdo n.º 023-2022 de 31 de octubre de 2022.

TERCERO. Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ ELEIDA ECHEVERRÍA ALVARADO
Magistrada presidente

ELÍAS SOLÍS GONZÁLEZ
Magistrado vicepresidente

Y ARIBETH GONZÁLEZ RAMÍREZ
Magistrada vocal

MARCOS POLANCO MARTÍNEZ
Secretario general

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO
Secretaría General
(Fiel copia del Original)

Marcos Polanco Martínez
Secretario General

Fecha: 10/17/2026

Página 2 de 2

Sede central, Ciudad de Panamá, Corregimiento de Ancón, La Boca,
calle Trinidad y Tobago, Edificio Plaza La Boca, piso 2 Teléfono: 504 3400
www.tat.gob.pa





REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRIQUI
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO
ACUERDO No. 016-2026
(Del nueve (09) de junio de dos mil veintiséis (2026))



POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA AL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO PARA EL PERIODO DEL 01 DE JULIO DE 2026 AL 30 JUNIO DE 2027.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RENACIMIENTO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS POR LEY Y:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 62 De la ley 106 manifiesta que es el Concejo Municipal es el ente que legalmente nombra a dichos funcionarios

Que el reglamento Interno del Concejo Municipal del Distrito de Renacimiento, establece el periodo de un (1) año para el cargo de presidente del Concejo.

Que en reunión de Concejo celebrada el día 09 de junio de 2026, el H.C. Manuel Cedeño propuso para presidente del Concejo al H.C. Álvaro Vernaza Valencia y fue sustentada por el H.C. Eliseo Núñez, y fue aprobada por la mayoría.

Que en el cargo de vicepresidente del Concejo el H.C. Manuel Cedeño propuso al H.C. Carlos Polanco y fue sustentada por el H. C. Francisco Pérez y el H.C Roger Villarreal , y fue aprobado por la mayoría.

Por lo Anterior Expuesto, este Concejo;

ACUERDA:

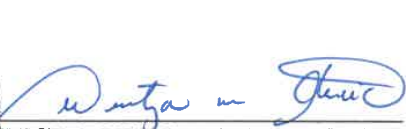
ARTICULO PRIMERO: NOMBRAR como Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Renacimiento al **H.C. ALVARO ANTONIO VERNAZA VALENCIA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en Palmarito, corregimiento de Santa Clara, Distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal **Nº8-314-365** y nombrar al **H.C. CARLOS POLANCO RODRIGUEZ**, varón, panameño mayor de edad, casado, residente en la comunidad de Baitún Arriba, Corregimiento de Santa Cruz, portador del número de cédula de identidad personal **Nº9-202-370** ambos concejales por un periodo comprendido del 01 de julio del 2026 al 30 de junio del 2027.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo empezara a regir a partir de su sanción y promulgación.

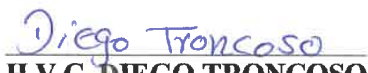
DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE RENACIMIENTO A LOS 09 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL 2026.


H.A. ALVARO VERNAZA.
PRESIDENTE DEL CONCEJO




LICDA. YERITZA ATENCIO
SECRETARIA DE CONCEJO

SANCIONADO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO A LOS Dos DIAS DEL MES Junio DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).


H.V.C. DIEGO TRONCOSO
Con funciones de alcalde encargado
Del Distrito de Renacimiento




LICDA. ERIKA GONZALEZ.
SECRETARIA.





**REPÚBLICA DE PANAMÁ.
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.
DISTRITO DE RENACIMIENTO.
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO**



ACUERDO No. 017-2026

(Del veintitrés (23) de junio de dos mil veintiséis (2026))

“POR MEDIO DEL CUAL EL CONCEJO APRUEBA Y RECONOCE EL PAGO REALIZADO POR LA EMPRESA ININCO CORRESPONDIENTE AL UNO POR CIENTO (1%), DEL TRIBUTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO, POR UN MONTO DE SESENTA Y OCHO MIL QUINCE BALBOAS CON 88/100 (B/. 68,015.88), DEL PROYECTO DENOMINADO DISEÑO, CONSTRUCCION Y FINANCIAMIENTO DE PASO CANOAS-RIO SERENO-PIEDRA CANDELA, PROVINCIA DE CHIRIQUI, EXTENSION PIEDRA CANDELA HASTA SANTA CLARA Y RAMAL SANTA CLARA OESTE-SAMBRANO-PALMARITO”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RENACIMIENTO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS POR LEY Y:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 233 de la **Constitución Política de la República de Panamá** reconoce la autonomía administrativa, fiscal y reglamentaria de los municipios, facultándolos para establecer, recaudar y administrar sus ingresos propios, incluyendo los tributos derivados de obras, actividades y servicios desarrollados dentro de su jurisdicción territorial.

Que la **Ley 106 de 1973**, en sus artículos 1, 2, 9, 10, 61 y concordantes, regula la organización, funcionamiento y hacienda de los municipios, estableciendo que toda persona natural o jurídica que ejecute obras públicas o privadas dentro del distrito está sujeta al pago de los tributos municipales correspondientes, entre ellos el **1% sobre el valor total de la obra**, como derecho tributario municipal.

Que la **Ley 37 de 2009**, modificada por la **Ley 66 de 2015**, desarrolla el régimen de descentralización y reafirma la competencia municipal para la recaudación, administración y fiscalización de los ingresos propios, disponiendo que los tributos municipales deben ser pagados directamente a la **Tesorería Municipal**, la cual es la única dependencia autorizada para recibir, registrar y custodiar dichos ingresos.

Que la **Ley 66 de 2015**, en sus disposiciones sobre fortalecimiento de la gestión fiscal municipal, establece que los ingresos provenientes de tributos, tasas, contribuciones y derechos municipales deben ser recaudados previamente para que puedan ser objeto de programación, distribución o ejecución presupuestaria por parte del Concejo Municipal, conforme a los principios de legalidad, transparencia y responsabilidad fiscal.

Que la **Ley 38 de 2000**, que regula el procedimiento administrativo general, exige que todo acto administrativo —incluyendo los acuerdos municipales— esté debidamente motivado, fundado en derecho y sustentado en hechos verificables, garantizando la correcta aplicación de las normas que rigen la hacienda pública municipal.

Que la empresa **ININCO**, en su calidad de contratista ejecutora de una obra vial dentro del territorio del Distrito de Renacimiento, se encuentra legalmente obligada al **pago del tributo municipal del 1%** sobre el valor total de la obra, obligación que debe cumplirse **antes de cualquier disposición, distribución o afectación presupuestaria** por parte del Concejo Municipal, de conformidad con la normativa vigente.

Que es deber del Concejo Municipal velar por la correcta recaudación, administración y destino de los ingresos municipales, asegurando que toda actuación se ajuste estrictamente a la Ley 106 de 1973, la Ley 37 de 2009, la Ley 66 de 2015 y la Ley 38 de 2000, así como a los principios de legalidad, eficiencia y transparencia que rigen la gestión pública municipal.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar y reconocer la obligación legal de la empresa **ININCO** de pagar a la **Tesorería Municipal del Distrito de Renacimiento el uno por ciento (1%), del tributo**, sobre el valor total de la obra que ejecuta dentro de la jurisdicción del distrito, por el monto



de sesenta y ocho mil quince balboas con 88/100 (B/. 68,015.88.) del el Proyecto denominado Diseño, Construcción y Financiamiento de Paso Canoas-Rio Sereno-Piedra Candela, Provincia de Chiriqui, Extensión Piedra Candela Hasta Santa Clara y Ramal Santa Clara Oeste-Sambrano-Palmarito.

SEGUNDO: Aprobar y ordenar a la Tesorería Municipal emitir la **constancia oficial de pago** correspondiente al tributo municipal, la cual deberá ser remitida a la Alcaldía, Secretaría General y Dirección de Ingeniería Municipal para los efectos administrativos y de control fiscal que correspondan.

TERCERO: Remitir copia del presente Acuerdo a la Alcaldía Municipal, Tesorería Municipal y a la empresa **ININCO** para los fines correspondientes.

CUARTO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de RENACIMIENTO, a los veintitrés (23), días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


H.C. ALVARO VERNAZA.
PRESIDENTE DEL CONCEJO




LICDA. YERITZA M. ATENCIO C.
SECRETARIA DEL CONCEJO

SANCIONADO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO. A LOS 24 -DIAS DEL MES junio DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).


H.A. QUINTIN PITTI CHANTO.
ALCALDE MUNICIPAL




DARLYS CUBILLA.
SECRETARIA.





REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE CHIRIQUI
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO
ACUERDO No. 018-2026



(Del treinta (30) de junio de dos mil veintiséis (2026)).

“POR EL CUAL SE SOLICITA A LA AUTORIDAD NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN (AND) LA MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS Y LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS LEGALES NECESARIAS PARA PERMITIR LA UTILIZACIÓN DE FONDOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE (IBI) Y/O DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES (PIOPSYM), DESTINADOS A PROYECTOS DE INTERÉS SOCIAL DESARROLLADOS POR IGLESIAS Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS EN BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RENACIMIENTO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS POR LEY Y:

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá reconoce al Municipio como la organización política autónoma de la comunidad, encargada de promover el desarrollo integral de su territorio y el bienestar de sus habitantes.

Que la Constitución Política garantiza la libertad de religión y el libre ejercicio de los cultos, reconociendo el importante papel que desempeñan las organizaciones religiosas dentro de la sociedad panameña.

Que el artículo 17 de la Constitución establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales y extranjeros y asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales.

Que la Ley 37 de 29 de junio de 2009, modificada por la Ley 66 de 2015, que descentraliza la Administración Pública y crea la Autoridad Nacional de Descentralización, tiene como finalidad fortalecer a los gobiernos locales para impulsar el desarrollo sostenible, mejorar la prestación de servicios y promover el desarrollo social de las comunidades.

Que la descentralización busca acercar las decisiones públicas a la ciudadanía, fortaleciendo la participación comunitaria y la ejecución eficiente de programas sociales.

Que en la mayoría de las comunidades del país las iglesias constituyen organizaciones permanentes de servicio social que desarrollan programas dirigidos a la niñez, juventud, adultos mayores, personas en condición de vulnerabilidad, prevención de la violencia, atención espiritual, distribución de alimentos, actividades educativas, culturales y de formación en valores, complementando los esfuerzos de los gobiernos locales.

Que actualmente la normativa que regula la inversión de los recursos provenientes del Impuesto de Bien Inmueble (IBI) y otros fondos administrados por la Autoridad Nacional de Descentralización no contempla expresamente la posibilidad de financiar proyectos de infraestructura o mejoras destinadas a iglesias, aun cuando dichas obras tengan un evidente impacto social y comunitario.

Que resulta conveniente promover una reforma normativa o reglamentaria que permita que dichos recursos puedan invertirse, bajo criterios de transparencia, igualdad y rendición de cuentas, en proyectos sociales ejecutados por iglesias legalmente constituidas, siempre que beneficien directamente a la comunidad y no tengan fines exclusivamente religiosos o de culto.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Solicitar respetuosamente a la Autoridad Nacional de Descentralización (AND) que evalúe la modificación de los lineamientos técnicos y administrativos aplicables a los fondos provenientes del Impuesto de Bien Inmueble (IBI) y del Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales (PIOPSYM), a fin de permitir que puedan financiarse proyectos de interés social desarrollados por iglesias y organizaciones religiosas legalmente constituidas.



ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar que dicha autorización comprenda únicamente proyectos que produzcan un beneficio directo para la comunidad, tales como:

- Centros comunitarios.
- Comedores y programas de alimentación.
- Centros de atención para adultos mayores.
- Programas para niños y jóvenes.
- Prevención de la violencia y las drogas.
- Rehabilitación de instalaciones utilizadas para actividades sociales, educativas, culturales o comunitarias.
- Obras de accesibilidad para personas con discapacidad.
- Infraestructura destinada a servicios comunitarios abiertos a toda la población sin discriminación religiosa.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar que, para acceder a dichos recursos, las iglesias beneficiarias deban:

- a) Contar con personería jurídica vigente.
- b) Presentar proyectos con impacto social verificable.
- c) Permitir la fiscalización por parte de la Contraloría General de la República, la Autoridad Nacional de Descentralización y las autoridades municipales.
- d) Cumplir con todas las normas de transparencia y rendición de cuentas aplicables a la inversión pública.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente Acuerdo a:

- La Autoridad Nacional de Descentralización (AND).
- El Ministerio de Economía y Finanzas.
- La Comisión de Asuntos Municipales de la Asamblea Nacional.
- La Asociación de Municipios de Panamá (AMUPA).
- La Coordinadora Nacional de Representantes de Corregimientos de Panamá (CONARE).

ARTÍCULO QUINTO: Exhortar a la Asamblea Nacional a considerar las reformas legales necesarias para incorporar expresamente a las iglesias y organizaciones religiosas como entidades elegibles para desarrollar proyectos sociales financiados con recursos de la descentralización, siempre que dichos proyectos tengan un beneficio público comprobable y respeten el principio constitucional de igualdad religiosa.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de RENACIMIENTO, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


H.C. ALVARO VERNAZA.
PRESIDENTE DEL CONCEJO




LICDA. YELITZA M. ATENCIO C.
SECRETARIA DEL CONCEJO

SANCIONADO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO. A LOS 09 -DIAS DEL MES julio DE DOS MIL VEINTISEIS (2026).


H.A. QUINTIN PITTI CHANTO.
ALCALDE MUNICIPAL




DARLYS CUBILLA.
SECRETARIA.





REPÚBLICA DE PANAMÁ.
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.
DISTRITO DE RENACIMIENTO.
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO
ACUERDO No. 019-2026
Del 09 de julio de 2026



POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA MODIFICAR EL ARTÍCULO 02, DEL ACUERDO 01-2026 DEL 08 DE ENERO DE 2026 UN TRASLADO DE PARTIDA PARA AUMENTAR, DISMINUIR E INCORPORAR MAYORES INGRESOS Y TRANSFERIR RECURSOS A LAS JUNTAS COMUNALES DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO en uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO

Que conforme a la **Ley 106 de 1973**, corresponde al **Alcalde** solicitar al Concejo Municipal los traslados de partidas necesarios para reforzar renglones presupuestarios, y al **Concejo Municipal** aprobar o improbar dichas solicitudes.

Que la empresa constructora de carretera en el Distrito de Renacimiento efectuó el pago de **B/.68,015.88** en concepto de **tributos municipales por construcción**, generando un ingreso extraordinario no previsto en el Presupuesto Municipal vigente.

Que la **Ley 37 de 2009**, sobre Descentralización Municipal, establece que los recursos destinados a las Juntas Comunales deben ser utilizados para **obras y servicios comunitarios**, en beneficio directo de la población.

Que la **Ley 66 de 2015** regula el uso, ejecución y fiscalización de los recursos municipales, exigiendo que toda transferencia de fondos cuente con respaldo presupuestario y aprobación del Concejo Municipal.

Que las Juntas Comunales deben encontrarse **activas y habilitadas en el sistema SIERC** de la **Contraloría General de la República**, para poder ejecutar los recursos transferidos.

Que es responsabilidad del Concejo Municipal garantizar la correcta incorporación, distribución y fiscalización de los recursos públicos, en cumplimiento de la normativa presupuestaria vigente.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, el Concejo Municipal de Renacimiento:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR MODIFICACION DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS: aprobar y modificar el artículo del **acuerdo 01-2026**, para modificar la partida 581 previamente aprobada, por la suma de **B/.250,000.00** la cual ha de disminuir por la suma de **B/.68,015.88**; conforme a la disponibilidad real de los ingresos municipales y a las disposiciones de la ley 66 de 2015 sobre administración financiera municipal;

ARTÍCULO SEGUNDO: AJUSTAR PARTIDAS PRESUPUESTARIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL Y CREAR PARTIDAS PRESUPUESTARIAS DE ALCALDÍA Y, aprobar la modificación disminución, aumento, creación de partidas presupuestarias 142 En el exterior y 152 Transporte de personas de o para el exterior de la Alcaldía Municipal requeridas para Alcaldía Municipal por la suma total de B/.24,015.88 distribuidas de la siguiente manera, conforme al clasificador presupuestario de Panamá:





REPÚBLICA DE PANAMÁ.
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.
DISTRITO DE RENACIMIENTO.
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO
ACUERDO No. 019-2026
Del 09 de julio de 2026

Partida	Presupuesto Ley	Aumenta	Disminuye	Presupuesto Modificado
581 proyectos comunitarios	B/.250,000.00		B/.68,015.88	B/.225,984.12
Alcaldía				
139 Otros gastos de información y Publicidad	B/.100.00	B/.500.00	B/.0.00	B/.600.00
143 Viáticos a otras personas	B/.1,500.00	B/.1,000.00	B/.0.00	B/.2,500.00
214 Prendas de Vestir	B/.325.00	B/.1,000.00	B/.0.00	B/.1,325.00
224 Lubricantes	B/.3,000.00	B/.3,000.00	B/.0.00	B/.6,000.00
261 Artículos o Productos	B/.1,000.00	B/.2,000.00	B/.0.00	B/.3,000.00
280 Repuestos	B/.8,000.00	B/.10,000.00	B/.0.00	B/.18,000.00
Aseo y Ornato				
262 Herramientas e instrumentos	B/.200.00	B/.500.00	B/.0.00	B/.700.00
280 Repuestos	B/.4,000.00	B/.2,000.00	B/.0.00	B/.6,000.00
Creación de Partidas Alcaldía				
142 en el exterior	B/.0.00	B/.1,015.88	B/.0.00	B/.1015.88
152 Transporte de personas de o para el exterior	B/.0.00	B/.3,000.00	B/.0.00	B/.3,000.00

ARTÍCULO TERCERO: MODIFICACION DE PARTIDAS Y TRANSFERENCIAS A JUNTAS COMUNALES Aprobar el incremento de presupuestarias del Concejo Municipal 646 Municipalidades y Junta Comunales por la suma total de B/.44,000.00; traslado de partidas presupuestarias 611 donativos a personas y 275 Útiles y Materiales de Oficina, para la partida presupuestaria 340 Equipo de Oficina por la suma total de B/.1,800.00 distribuidos de la siguiente manera:

Partida	Presupuesto Ley	Aumenta	Disminuye	Presupuesto Modificado
611 Donativos a personas	B/.4,000.00		B/.1,300.00	B/.2,700.00
275 Útiles y Materiales de Oficina	B/.950.00		B/.500.00	B/.450.00
Concejo				
646 municipalidades y Juntas Comunales	B/.24,000.00	B/.44,000.00	B/.0.00	B/.68,000.00
340 Equipo de Oficina	B/.700.00	B/.1,800.00	B/.0.00	B/.2,500.00
TOTAL, MODIFICADO		B/.69,815.88	B/.69,815.88	

Transferir a las Cuentas Oficiales de las Juntas Comunales los montos descritos a continuación:

Código Junta Comunal	Descripción	Monto
646-01	Transferencia J.C. Río Sereno	B/.6,000.00
646-02	Transferencia J.C. Breñon	B/.6,000.00
646-03	Transferencia J.C. Cañas Gordas	B/.5,000.00
646-04	Transferencia J.C. Monte Lirio	B/.5,000.00
646-05	Transferencia J.C. Plaza Caisan	B/.5,000.00
646-06	Transferencia J.C. Santa Cruz	B/.6,000.00
646-07	Transferencia J.C. Dominical	B/.6,000.00
646-08	Transferencia J.C. Santa Clara	B/.5,000.00
TOTAL		B/.44,000.00

ARTÍCULO CUARTO: USO DE LOS FONDOS TRANSFERIDOS. Los recursos transferidos a las Juntas Comunales deberán ser utilizados exclusivamente para obras y servicios comunitarios, conforme a la ley 37 de 2009 y las directrices de la Contraloría General de la República;

ARTÍCULO QUINTO: CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL SIERC. Cada Junta Comunal deberá encontrarse **activa en el sistema SIERC**, y cumplir con los





REPÚBLICA DE PANAMÁ.
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.
DISTRITO DE RENACIMIENTO.
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO
ACUERDO No. 019-2026
Del 09 de julio de 2026



procedimientos de ejecución, fiscalización y rendición de cuentas establecidos por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO SEXTO: VERIFICACION DE DISPONIBILIDAD FINANCIERA. la Tesorería Municipal, deberá verificar que los fondos incorporados y trasferidos correspondan a ingresos reales, líquidos y no comprometidos, manteniendo los registros a la Alcaldía del Distrito de Renacimiento, y a las ocho Juntas Comunales beneficiarias, para los fines administrativos y de ejecución correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACION. Notificar a la Tesorería Municipal, a la alcaldía del distrito de renacimiento y a las ocho Juntas Comunales beneficiarias, para los fines administrativos y ejecución correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: Mantener vigentes todos los demás artículos del Acuerdo Municipal anterior que no hayan sido modificados por el presente acto.

ARTÍCULO NOVENO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su firma.

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Renacimiento, a los nueve (09) días del mes de julio del año 2026.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


H.C. ALVARO VERNAZA.
PRESIDENTE DEL CONCEJO




LICDA. YERITZA M. ATENCIO C.
SECRETARIA DEL CONCEJO

SANCIONADO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO.
A LOS 14 -DIAS DEL MES julio DE DOS MIL VEINTISEIS
(2026).


H.A. QUINTIN PITTI CHANTO.
ALCALDE MUNICIPAL


DARLYS CUBILLA.
SECRETARIA.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
DISTRITO DE RENACIMIENTO
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO
Río Sereno, Renacimiento, Chiriquí
Tel. 722-8807
Correo: concejo@renacimiento.municipios.gob.pa



ACUERDO No.020 -2026

Del 21 de julio de 2026

POR MEDIO DE LA CUAL EL CONCEJO MUNICIPAL DE RENACIMIENTO, APRUEBA LOS CAMBIOS DE PROYECTOS “MEJORAMIENTO AL ACUEDUCTO DE LA COMUNIDAD DE ALTO QUIEL, CORREGIMIENTO DE CAÑAS GORDAS, DISTRITO DE RENACIMIENTO” VIGENCIA 2021; “CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO EN LA COMUNIDAD DE OJO DE AGUA, CORREGIMIENTO DE BREÑON, DISTRITO DE RENACIMIENTO” VIGENCIA 2021; “CONSTRUCCIÓN DE PASO PEATONAL SOBRE LA QUEBRADA CAISAN, COMUNIDAD DE LA ARENA I ETAPA, CORREGIMIENTO DE PLAZA DE CAISAN, DISTRITO DE RENACIMIENTO” VIGENCIA 2023; “MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO DE LA COMUNIDAD DE CAÑA BLANCA ABAJO III ETAPA, CORREGIMIENTO DE DOMINICAL, DISTRITO DE RENACIMIENTO” VIGENCIA 2023; “MEJORAMIENTO A LA CANCHA DE BEISBOL EN LA COMUNIDAD DE BREÑON CABECERA, CORREGIMIENTO DE BREÑON, DISTRITO DE RENACIMIENTO” VIGENCIA 2024 y “MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO DE ALTO QUIEL SEGUNDA ETAPA, CORREGIMIENTO DE CAÑAS GORDAS, DISTRITO DE RENACIMIENTO” VIGENCIA 2025, todos financiados mediante los aportes del Impuesto de Bien Inmueble (IBI) para el Municipio de Renacimiento.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO en uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 establece en el artículo 15 que “Los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Concejos Municipales y los decretos de los alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante lo mismo formalidad que revistieron los actos originales”.

Que la Ley 37 de 2009, modificada por la Ley 66 de 2015, regula el proceso de descentralización y dispone que los fondos provenientes del **Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI)** deben destinarse exclusivamente a **obras de inversión**, priorizando las necesidades comunitarias y el desarrollo local.

Que, el proyecto “**MEJORAMIENTO AL ACUEDUCTO DE LA COMUNIDAD DE ALTO QUIEL, CORREGIMIENTO CAÑAS GORDAS, DISTRITO DE RENACIMIENTO**” VIGENCIA 2021, financiado a través del Fondo Impuesto de Bien Inmueble para el Distrito de Renacimiento, con un monto de B/.20,000.00, no podrá ejecutarse toda vez que los predios de dicho Acueducto no tienen título de propiedad a nombre de la Junta Comunal, el Municipio o entidad del Gobierno Central, no son ejido municipal, ni tampoco son tierras nacionales bajo la figura de Uso y Administración de Tierras, por lo que se hace necesario realizar un cambio de proyecto.

Que, el proyecto “**CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO EN LA COMUNIDAD DE OJO DE AGUA, CORREGIMIENTO DE BREÑON, DISTRITO DE RENACIMIENTO**” VIGENCIA 2021, financiado a través del Fondo Impuesto de Bien Inmueble para el Distrito de Renacimiento con un monto de B/. 20,000.00, no podrá ejecutarse toda vez que los predios de dicho Acueducto no tienen título de propiedad a nombre de la Junta Comunal, el Municipio o entidad del Gobierno Central, no son ejido municipal, ni tampoco son tierras nacionales bajo la figura de Uso y Administración de Tierras, por lo que se hace necesario realizar un cambio de proyecto.

Que el proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DE PASO PEATONAL SOBRE LA QUEBRADA CAISÁN, COMUNIDAD DE LA ARENA I ETAPA, CORREGIMIENTO DE PLAZA DE CAISÁN, DISTRITO DE RENACIMIENTO**” VIGENCIA 2023”, financiado con recursos del Fondo del Impuesto de Bien Inmueble asignados al Distrito de Renacimiento por un monto de B/.14,250.00, no podrá ejecutarse, toda vez que el presupuesto disponible resulta insuficiente para cubrir los costos reales de la obra.

Que, conforme a las evaluaciones técnicas preliminares, el costo total de construcción supera significativamente la partida asignada, debido al incremento en los precios de materiales de





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
DISTRITO DE RENACIMIENTO
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO
Río Sereno, Renacimiento, Chiriquí
Tel. 722-8807
Correo: concejo@renacimiento.municipios.gob.pa



construcción, tales como acero, cemento, agregados y elementos estructurales, así como al aumento de las tarifas de mano de obra especializada, factores que elevan el costo final del proyecto por encima de la disponibilidad presupuestaria.

Que, adicionalmente, la naturaleza del proyecto exige cumplir con estándares mínimos de seguridad, durabilidad y calidad estructural, los cuales no pueden garantizarse con el monto asignado, ya que una reducción en materiales, especificaciones técnicas o procesos constructivos comprometería la integridad de la obra y pondría en riesgo a los usuarios del paso peatonal.

Que, en virtud de lo anterior, y atendiendo a los principios de **eficiencia, responsabilidad fiscal y correcta ejecución de los recursos públicos** establecidos en la Ley 106 de 1973, Ley 37 de 2009 y Ley 66 de 2015, se hace **necesario reprogramar** la partida asignada y proceder con el **cambio de proyecto**, a fin de destinar dichos fondos a una obra viable, ejecutable y de beneficio comunitario, que cumpla con los requisitos técnicos y financieros exigidos por la normativa vigente.

Que, el proyecto **“MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO DE LA COMUNIDAD DE CAÑA BLANCA ABAJO III ETAPA, CORREGIMIENTO DE DOMINICAL, DISTRITO DE RENACIMIENTO” VIGENCIA 2023**, financiado a través del Fondo Impuesto de Bien Inmueble para el Distrito de Renacimiento con un monto de B/. 20,000.00, no podrá ejecutarse toda vez que los predios de dicho Acueducto no tienen título de propiedad a nombre de la Junta Comunal, el Municipio o entidad del Gobierno Central, no son ejido municipal, ni tampoco son tierras nacionales bajo la figura de Uso y Administración de Tierras, por lo que se hace necesario realizar un cambio de proyecto.

Que, el proyecto **“MEJORAMIENTO A LA CANCHA DE BEISBOL EN LA COMUNIDAD DE BREÑON CABECERA, CORREGIMIENTO DE BREÑON, DISTRITO DE RENACIMIENTO”, VIGENCIA 2024**, financiado a través del Fondo Impuesto de Bien Inmueble para el Distrito de Renacimiento con un monto de B/. 20,000.00, no podrá ejecutarse toda vez que los predios de dicha instalación deportiva no tienen título de propiedad a nombre de la Junta Comunal, el Municipio o entidad del Gobierno Central, no son ejido municipal, ni tampoco son tierras nacionales bajo la figura de Uso y Administración de Tierras, por lo que se hace necesario realizar un cambio de proyecto.

Que, el proyecto **“MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO DE ALTO QUIEL SEGUNDA ETAPA, CORREGIMIENTO DE CAÑAS GORDAS, DISTRITO DE RENACIMIENTO” VIGENCIA 2025**, financiado a través del Fondo Impuesto de Bien Inmueble para el Distrito de Renacimiento con un monto de B/. 40,000.00, no podrá ejecutarse toda vez que los predios de dicho Acueducto no tienen título de propiedad a nombre de la Junta Comunal, el Municipio o entidad del Gobierno Central, no son ejido municipal, ni tampoco son tierras nacionales bajo la figura de Uso y Administración de Tierras, por lo que se hace necesario realizar un cambio de proyecto.

Que, en la Consulta Ciudadana, fechada al día 12 de febrero de 2026, llevada a cabo en la Cancha Comunal de Plaza Caisan, las comunidades en general del Distrito de Renacimiento aprobaron realizar los cambios de proyectos siguientes:

MEJORAMIENTO AL ACUEDUCTO DE LA COMUNIDAD DE ALTO QUIEL, CORREGIMIENTO DE CAÑAS GORDAS, DISTRITO DE RENACIMIENTO, VIGENCIA 2021, con un monto de B/. 20,000.00, por el proyecto MEJORAMIENTO DE CAMINO EN LA COMUNIDAD DE ALTO LAS DELICIAS, CORREGIMIENTO DE CAÑAS GORDAS, DISTRITO DE RENACIMIENTO

CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO EN LA COMUNIDAD DE OJO DE AGUA, CORREGIMIENTO DE BREÑON, DISTRITO DE RENACIMIENTO, VIGENCIA 2021, con un monto de B/. 20,000.00, por el proyecto CONSTRUCCIÓN DE ACERAS EN LA COMUNIDAD DE OJO DE AGUA, CORREGIMIENTO DE BREÑON, DISTRITO DE RENACIMIENTO;

CONSTRUCCIÓN DE PASO PEATONAL SOBRE LA QUEBRADA CAISAN, EN LA COMUNIDAD DE LA ARENA I ETAPA, CORREGIMIENTO DE PLAZA DE CAISAN, DISTRITO DE RENACIMIENTO, VIGENCIA 2023, con un monto de B/. 14,250.00, por el proyecto MEJORAMIENTO DE CAMINO EN EL SECTOR LAS ARENAS, HACIA EL RIO CAISAN, CORREGIMIENTO DE PLAZA DE CAISAN, DISTRITO DE RENACIMIENTO;

MEJORAMIENTO DE ACUEDUCTO DE LA COMUNIDAD DE CAÑA BLANCA ABAJO III ETAPA, CORREGIMIENTO DE DOMINICAL, DISTRITO DE RENACIMIENTO, VIGENCIA 2023,





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
DISTRITO DE RENACIMIENTO
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO
Río Sereno, Renacimiento, Chiriquí
Tel. 722-8807
Correo: concejo@renacimiento.municipios.gob.pa



con un monto de B/. 20,000.00, por el proyecto CONSTRUCCIÓN DE ACERAS EN LA COMUNIDAD DE CAÑA BLANCA, CORREGIMIENTO DE DOMINICAL, DISTRITO DE RENACIMIENTO;

MEJORAMIENTO A LA CANCHA DE BEISBOL EN LA COMUNIDAD DE BREÑON CABECERA, CORREGIMIENTO DE BREÑON, DISTRITO DE RENACIMIENTO, VIGENCIA 2024, con un monto de B/. 20,000.00, por el proyecto MEJORAMIENTO DE CAMINO EN LA COMUNIDAD DE BREÑON CABECERA, RIO BLANCO, CORREGIMIENTO DE BREÑON, DISTRITO DE RENACIMIENTO;

MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO DE ALTO QUIEL SEGUNDA ETAPA, CORREGIMIENTO DE CAÑAS GORDAS, DISTRITO DE RENACIMIENTO, VIGENCIA 2025, con un monto de B/.40,000.00, por el proyecto EQUIPAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE ORNATO Y ASEO PARA EL CORREGIMIENTO DE CAÑAS GORDAS, DISTRITO DE RENACIMIENTO.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los cambios de proyectos de las vigencias fiscales 2021, 2023, 2024 y 2025, financiados mediante los aportes del Impuesto de Bien Inmueble (IBI) para el Municipio de Renacimiento, tal como se detalla a continuación:

VIGENCIA	CORREGIMIENTO	PROYECTO ORIGINAL	MONTO	PROYECTO REPROGRAMADO
2021	CAÑAS GORDAS	Mejoramiento al acueducto de la comunidad de Alto Quiel, Corregimiento de Cañas Gordas, Distrito de Renacimiento.	B/.20,000.00	Mejoramiento de camino en la comunidad de Alto las Delicias, Corregimiento de Cañas Gordas, Distrito de Renacimiento.
2021	BREÑON	Construcción del Acueducto en la comunidad de Ojo de Agua, Corregimiento de Breñon, Distrito de Renacimiento.	B/.20,000.00	Construcción de aceras en la comunidad de Ojo de Agua, Corregimiento de Breñon, Distrito de Renacimiento.
2023	PLAZA CAISAN	Construcción de paso peatonal sobre la quebrada Caisan, en la comunidad de la Arena I Etapa, Corregimiento de Plaza de Caisan, Distrito de Renacimiento.	B/.14,250.00	Mejoramiento de camino en el sector las Arenas, hacia el rio Caisan, Corregimiento de Plaza de Caisan, Distrito de Renacimiento.
2023	DOMINICAL	Mejoramiento del acueducto de la comunidad de Caña Blanca Abajo III Etapa, Corregimiento de Dominical, Distrito de Renacimiento.	B/.20,000.00	Construcción de aceras en la comunidad de Caña Blanca, Corregimiento de Dominical, Distrito de Renacimiento.





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
DISTRITO DE RENACIMIENTO
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO
Río Sereno, Renacimiento, Chiriquí
Tel. 722-8807

Correo: concejo@renacimiento.municipios.gob.pa

2024	BREÑON	Mejoramiento a la cancha de beisbol en la comunidad de Breñon Cabecera, Corregimiento de Breñon, Distrito de Renacimiento	B/.20,000.00	Mejoramiento de camino en la comunidad de Breñon Cabecera, Rio Blanco, Corregimiento Breñon, Distrito de Renacimiento.
2025	CAÑAS GORDAS	Mejoramiento del acueducto de Alto Quiel Segunda Etapa, Corregimiento de Cañas Gordas, Distrito de Renacimiento.	B/.40,000.00	Equipamiento para la prestación de servicios comunitarios de ornato y aseo para el Corregimiento de Cañas Gordas, Distrito de Renacimiento.
TOTAL			B/.134,250.00	

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITASE copia del presente acuerdo a la Autoridad Nacional de Descentralización, Contraloría General de la República y a la Alcaldía.

ARTICULO TERCERO: Este acuerdo comenzara a regir a partir de su firma.

Dado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Renacimiento, a los veintiún días del mes de julio del año 2026.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


HC. ALVARO VERNAZA
Presidente del Concejo
Municipal de Renacimiento




Licda. YERITZA M. ATENCIO
Secretaria del Concejo

Sancionado por el Alcalde Municipal del distrito de Renacimiento a los 22 días del mes de julio de 2026.


H.A QUINTIN PITTL
Alcalde Municipal.
Distrito de Renacimiento




Licda. ERIKA GONZÁLEZ
Secretaria General
Alcaldía de Renacimiento

